**Proyecto de RESOLUCIÓN**

**“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Conectividad Rural formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.1.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”**

**Bogotá D.C., mayo de 2019**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

El acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en adelante Acuerdo Final, refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016, contempló en el punto 1.3. un conjunto de planes nacionales para la reforma rural integral, orientados hacia la superación de la pobreza y la desigualdad, entre los cuales s e encuentra el Plan Nacional de Conectividad Rural.

Atendiendo los objetivos estratégicos que debía contener el Plan Nacional de Conectividad Rural, a la luz de lo definido por el Acuerdo Final, a saber: la instalación de la infraestructura necesaria para garantizar el acceso a Internet de alta velocidad en las cabeceras municipales; y la oferta de soluciones de acceso comunitario a Internet para los centros poblados, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones proyectó las acciones y recursos requeridos para su respectiva implementación, lo cual fue consignado en el Documento CONPES 3932 de 2018, por el cual se fijan los “lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del Acuerdo Final, con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial”.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

El ámbito de aplicación de la presente Resolución es de nivel nacional, va dirigido a toda la ciudadanía, y a quienes estén interesados en conocer las acciones que desarrollará el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco del Plan Nacional de Conectividad Rural para implementar lo consignado en el Acuerdo Final.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del presente acto administrativo están contenidas, en el artículo 22 de la Constitución Política, que establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, en virtud de lo cual el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), suscribieron el Acuerdo Final, a su vez refrendado por Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016. Los compromisos establecidos en el Punto 1.3.1.3. del Acuerdo Final, incorporan la necesidad de poner en marcha el Plan Nacional de Conectividad Rural.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

El punto 1.3.1.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que sustenta la expedición de la Resolución que adopta el Plan Nacional de Conectividad Rural se encuentra vigente.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de Resolución objeto del presente Soporte Técnico se emite en cumplimiento del punto 1.3.1.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del presente acto administrativo.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se advierte ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición de la Resolución, en la medida que su origen se deriva de los compromisos establecidos en el Acuerdo Final, y el alcance del Plan de Conectividad Rural se ajusta a la normatividad vigente que le es aplicable al sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

De conformidad con el alcance del Plan Nacional de Conectividad Rural, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha estimado comprometer trescientos setenta y un mil noventa y dos millones ciento sesenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos ($371.092.165.782 COP), lo cual se encuentra ajustado al marco fiscal, y de gasto, de mediano plazo. Estos recursos de inversión del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se proyectan para el plazo comprendido entre 2019 y 2031, en complemento de los recursos que ya han sido apropiados mediante vigencias futuras extraordinarias para la implementación del Proyecto Conectividad de Alta Velocidad.

**5. Disponibilidad presupuestal**

De acuerdo con la proyección de los recursos de inversión del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, enunciada en el numeral anterior, a la fecha se cuenta con las siguientes vigencias futuras aprobadas mediante Documento CONPES 3769 de 2013, mediante el cual fue declarado de importancia estratégica el Proyecto Conectividad de Alta Velocidad, a través del cual se instrumenta el cumplimiento de uno de los compromisos enmarcados en el Acuerdo Final.

|  |  |
| --- | --- |
| **Vigencias futuras** | **Anualidad** |
| $ 13.582.000.000 | 2018 |
| $    16.718.620.250 | 2019 |
| $      9.432.987.754 | 2020 |
| $    12.754.094.197 | 2021 |

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

El presente acto administrativo no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**CAMILO ALBERTO JIMÉNEZ SANTOFIMIO**

Director de Infraestructura

**RICARDO ARIAS BELTRÁN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Martínez Coral

Revisó: Luis Leonardo Mongui Rojas